

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00053-P-2026, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 02/09/2026 el interno '[CONDENADO_1]' solicitó la concesión de la libertad asistida.

Que obra informe social que en su parte pertinente establece; *"Observación profesional: En caso de que el interno sea incorporado al beneficio de Libertad Asistida, se recomienda incorporación a un espacio de atención y tratamiento destinado a contener al Sr. [CONDENADO_1] en lo que respecta a sus [SALUD_CONDENADO_1]. El interno a pesar de su conducta trasgresora logra discernir en las consecuencias de sus actos, y asumir una responsabilidad sobre los mismos por tal motivo como ya se menciona se considera esencial el acompañamiento de instituciones extra muros. A pesar de esto no logra consolidar y ser específico en relación a sus antecedentes de consumo, dicha información de identifica en relación a las entrevistas mantenidas con su red familiar. Su familia de origen tomará la responsabilidad de acompañar al interno una vez mas y hará de red vincular e intermedia para el acceso a instituciones de apoyo. Es todo cuanto se puede informar."*

Que obra el informe del área psicología que en sus conclusiones clínico forense establece; *"Conclusiones clínico forenses: El Sr. [CONDENADO_1], se encuentra cumpliendo una pena de corta duración. De la evaluación realizada surge la presencia de recursos personales y contextuales que podrían favorecer su proceso de reinserción social. En este sentido, logra reconocer las consecuencias jurídicas y personales derivadas de sus conductas. Así mismo, no refiere antecedentes de violencia intrafamiliar o interpersonal en su historia vital, y manifiesta un proyecto a futuro laboral viable, con redes familiares de contención, y un proyecto de continuar formalizando sus estudios a fin de ser electricista matriculado. Se podría pensar en la viabilidad del otorgamiento del beneficio solicitado de la LIBERTAD ASISTIDA. Hasta aquí se han realizado las explicaciones pertinentes a V.S. ATTE."*

Obra informe del área legal que en su parte pertinente establece; *"Cabe informar que la información brindada se desprende del legajo judicial del interno que se encuentra alojado en la Comisaria N° 28, desde el 21 de marzo de 2026. Respecto de la solicitud de incorporación al régimen de libertad asistida; informo que el mismo se encontraría en condiciones de acceder a la misma según lo normado por el Art 54. De la ley 24660 y su modificatoria la ley 27375 y sus modificatorias y concordantes. Por todo lo expuesto, desde esta área se FAVORECE la solicitud."*

Que obra Acta del Consejo Correccional Nro. 34 de EEP Nro. III, que, con el consenso de distintas áreas tratamentales, se expide de manera favorable para incorporación al el beneficio de libertad de asistida de '[CONDENADO_1]' en los siguientes términos; *"- CONCLUSIONES GENERALES: Conforme lo analizado por las diferentes áreas y desde la perspectiva psicosocial intramuros, el interno [CONDENADO_1], este CONSEJO CORRECCIONAL, se abstiene de dar opinión a la incorporación del interno a la LIBERTAD ASISTIDA".-*

El señor Agente Fiscal dictaminó que: *"Esta representación del M.P.F. no tiene objeciones que formular al pedido de la defensa para que su asistido [CONDENADO_1] acceda al régimen de la libertad asistida que establece el art. 54 de la ley 24.660. En efecto, luego de valorar los informes de las distintas áreas que conforman el Consejo Correccional, el E.E.P. 3 local, principalmente el realizado por la responsable del área psicológica Lic. Guadalupe Razeto, se considera viable la asignación del beneficio por contar con redes familiares de contención y un proyecto de continuar formalizando sus estudios a fin de ser electricista matriculado. Con ello, se traduce que [CONDENADO_1] no constituye un grave riesgo para si mismo, la víctima o la sociedad, habida cuenta de estar compurgando una pena de corta duración que le agota el día 19/10/2026. Ante este contexto, se interpreta que el trámite cumple con los recaudos previstos en el Art. 54 de la Ley 24.660. Que el régimen de la libertad asistida, le brinda al interno la posibilidad de continuar avanzando favorablemente en la progresividad del régimen penitenciario hasta el agotamiento de su condena. El beneficio le será otorgado bajo monitoreo electrónico (GPS) previo: a) HACER SABER a UADME que se ha incorporado a [CONDENADO_1] al Régimen de LIBERTAD ASISTIDA, quien agota su condena el 19/10/2026, día en que se autoriza el retiro del dispositivo de monitoreo GPS.- b) SE DEBERÁ HACER SABER al Instituto de*

Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento del Sr. [CONDENADO_1] en el medio libre, debiendo remitir un informe a estos estrados, en el que deberá consignar si mantiene el lugar de residencia; si la convivencia social es pacífica; si mantiene su trabajo; y cualquier otra información que estime de interés. c) Se deberá hacer saber a [CONDENADO_1] que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. d) PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE ACERCAMIENTO A LA VÍCTIMA POR CUALQUIER MEDIO. S.C. DE BARILOCHE, 21 DE SETIEMBRE DE 2026."

II.- Que de las constancias de autos surge que '[CONDENADO_1]' fue condenado a la pena de siete (7) meses de prisión efectiva por encontrarlo autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por receptación sospechosa, dos hechos en concurso real, la que agota el 19/10/2026, por ello podría gozar del régimen de libertad asistida desde el 19/07/2026.-

III.- Que la "Ejecución de la Pena" es una etapa más -la tercera- del proceso penal, por lo que conservan aquí plena y absoluta eficacia las garantías y principios constitucionales -y convencionales- vigentes en las dos anteriores, en especial el principio acusatorio, el de contradicción, y la garantía de imparcialidad del juzgador. Por tal razón, en atención a que la Constitución optó por un proceso penal "abiertamente acusatorio" (conf. C.S.J.N., Fallos Q.162.XXXVIII "Quiroga", sent. del 23/12/2004; C.1757.XL "Casal" del 20/9/2005; y S.219.XLIV, "Sandoval" del 31-VIII-2010), soy de la opinión que el dictamen del Fiscal resulta vinculante cuando opera en favor de conceder la soltura requerida, siempre -claro está- que el mismo se mantenga estrictamente dentro de los límites legales, lo que acontece en el presente caso.

IV. En el caso, teniendo en cuenta que el Fiscal dictaminó en favor de la concesión de la libertad asistida solicitada por '[CONDENADO_1]', y no se aprecia que dicha opinión incurra en un error en la aplicación de la ley o efectúe una evaluación irrazonable de los elementos que fundan la pretensión en orden al cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente exige para el otorgamiento de la soltura requerida, toda vez que encuentra apoyatura en las demás constancias de la causa ya reseñadas, que dan cuenta

que se encuentran reunidos los extremos requeridos por el artículo 54 de la ley 24.660 para la obtención de la libertad asistida, esto es: cumplimiento de tiempo de detención, observación con regularidad de los reglamentos carcelarios -en este especial contexto, como me referiré más adelante, no se recibieron informes de mal comportamiento en la Unidad de Orden Público en que cumple su condena- y dictamen favorable, tanto del Consejo Correccional como del Ministerio Público Fiscal.

V.- Que obra aceptación del cargo de tutor de [FAMILIAR_1], quien resulta ser el padre del condenado.-

VI.- Tengo presente la renuncia de las partes a la fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP.

Sin perjuicio de ello, debo puntualizar a fines de que las partes tengan presente, que desde el Juzgado no prohijamos la resolución de beneficios que implican solturas sin la presencia del causante en audiencia, toda vez que resulta importante a los fines de la reinserción social explicarles en qué consiste el beneficio, instar al alejamiento de conductas delictuales futuras, propiciar el desarrollo de actividad laboral o educativa, promover que se eviten consumos problemáticos y frecuentar personas que dificulten su reinserción y toda otra cuestión que fortalezca su reingreso a la sociedad.

Ahora bien, en este caso particular la Fiscalía -garante de la legalidad del proceso-, por motivos debidamente acreditados y de conocimiento del Tribunal ha dictaminado tácitamente para la suspensión de la audiencia y consecuente resolución por escrito y de manera favorable para la concesión del beneficio, lo que ha sido acordado con la Defensa. Este acuerdo es conteste con los informes del Consejo Correccional del que surge que todas las Áreas dictaminan "favorable", fundando en lo beneficioso que sería conceder la libertad asistida a [CONDENADO_1]. Finalmente, tengo presente que ha cumplido toda su corta condena alojado en una Unidad de Orden Público, donde se encuentra alojado al día de la fecha, por lo que esperar a que coincidan las agendas de las partes para fijar nueva audiencia, sería una mera dilación, atento a los antecedentes ya consignados.

VI.- Por todo lo expuesto corresponde hacer lugar al pedido de las partes y conceder el beneficio de Libertad Asistida a [CONDENADO_1] Lucas Eduardo.

Por ello, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) INCORPORAR a '[CONDENADO_1]' al REGIMEN de LIBERTAD ASISTIDA - art. 54 DE LA LEY 24.660-, la que se hará efectiva a partir del día de la fecha en cuanto reciba la respectiva notificación, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de la inexistencia de causa abierta en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura.

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en la [DIRECCION_CONDENADO_1], debiendo notificar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, donde deberá presentarse una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, la que comunicará al Tribunal; h) abstenerse de actividades o de hábitos que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social; i) no cometer delitos ni contravenciones; j) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; k) no podrá tener ningún tipo de contacto con los propietarios de los bienes que han sido objeto de los delitos de encubrimiento por los que ha recibido condena. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el régimen concedido.

IV) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de '[CONDENADO_1]' en el medio libre, el cual consistirá en visitas mensuales al domicilio indicado en el apartado a) del punto II),

debiendo remitir los informes a estos estrados, en los que deberá consignarse si mantiene el lugar de residencia; si la convivencia es pacífica; si mantiene su trabajo; y cualquier otra información que estime de interés.

V) Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata.-
Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede.

VI) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas establecidas en el artículo 55 de la ley 24.660 y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria